

la República, á los 20 días del mes de Abril de 1876, 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, Pedro T. Garrido.—El Ministro de Relaciones Exteriores, José de J. Castro.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Pedro P. de Bonilla.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Juan B. Zafra.—El Ministro de Guerra y Marina, J. Peynado.

Núm. 1520.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministerio.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises F. Espailat, Presidente de la República.

En uso de las facultades que me concede la atribución 7ª del artículo 59 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. único. Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado: para los Despachos de Interior y Policía, el ciudadano Manuel de J. de Peña; para el de Relaciones Exteriores, el ciudadano Manuel de Jesús Galván; para los de Justicia é Instrucción Pública, el ciudadano José Gabriel García; para los de Hacienda y Comercio, el ciudadano Mariano A. Cestero; para los de Guerra y Marina, el ciudadano general Gregorio Luperón.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 29 días del mes de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espailat

Núm. 1521.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores, al Ministro de Justicia; y de la de Guerra y Marina, al de lo Interior, durante la ausencia de los titulares.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ulises F. Espailat, Presidente de la República.

Hallándose ausentes de esta Capital los ciudadanos nom-

brados Secretarios de Estado para los Despachos de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia de los ciudadanos Manuel de Jesús Galván y Gregorio Luperón, quedan encargados de la Cartera de Relaciones Exteriores, el ciudadano José Gabriel García, Ministro de Justicia é Instrucción Pública; y de la de Guerra y Marina, el ciudadano Manuel de Jesús de Peña, Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en la Residencia del Ejecutivo á los 29 días del mes de Abril de 1876, año 33 de la Independencia y 13 de la Restauración.—Ulises F. Espallat.

Núm. 1522.—DECRETO de la C. L. concediendo amplia y general amnistía á los prevenidos políticos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— La Cámara Legislativa, declarada la urgencia, á propuesta del Poder Ejecutivo, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 38, inciso 19 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Se concede amplia y general amnistía á todos los prevenidos políticos que se hallen á disposición del Gobierno, en cualquier punto de la República, ó como expulsos en el extranjero ó acogidos á los Consulados, sea cual fuere su grado militar, y haya ó no haya sumaria incoada contra ellos.

Art. 2º Se amnistían también los prevenidos políticos hasta comandante inclusive que no se hallen á disposición del Gobierno, existan ó nó contra ellos procesos pendientes é incoados por consecuencia de delitos puramente políticos, y siempre que entre los veinte y dos días siguientes á la publicación de este decreto hicieren su presentación á la autoridad.

Art. 3º Esta amnistía no comprende los delitos comunes, ni perjudica tampoco el derecho de tercero.

Art. 4º El presente decreto se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.